



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por la señora **ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ BURITICA**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.529.724 de Miranda Cauca, a través de apoderado judicial el **Dr. WILSON CASTRILLON MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.547.076, y portador de la tarjeta profesional número 144.679 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la empresa denominada **INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con Nit. número 900087414-4, **COMPAÑÍA DE SEGUROS RSA**, identificada con Nit. número 890903407-9, y el señor **NICOMEDES RIASCOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.531.694, con la constancia secretarial que antecede.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 de ibídem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas las que de oficio se consideren pertinentes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se presenta aun la posibilidad de que las partes concilien sus diferencias, y además se escucharan los alegatos de conclusión, para posteriormente dictar sentencia, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el día 22 de marzo de 2022 se inició con la presente audiencia, la cual se suspendió por razones de horario y debido a que se iba a intentar contactar al señor FEIBER ANDRES GARCIA RAMIREZ, lo cual no ha sido posible por tanto como se había ordenado de oficio por parte del señor Juez este testimonio, también se tomó la decisión de prescindir del mismo con el fin de seguir adelante con el proceso, por lo cual procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y llevar a cabo todas las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.). Líbrese las citaciones respectivas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que a la diligencia antes decretada deberán comparecer las partes procesales para continuar con el proceso y escuchar los alegatos de conclusión, y dictar sentencia.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes procesales que la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 30 minutos antes de la audiencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

**CUARTO: DÉSE** a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**